

ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESION N° 2015000016.

FECHA: 28 de abril de 2015.

LUGAR: Sala de Reuniones de la Casa Consistorial.

HORA: 09:20 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde - Presidente	EU
Manuel Díez Díez	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
José Vicente Pérez Botella	Tte. de Alcalde - Vocal	EU
María José Villa Garis	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
José Manuel García Payá	Tte. de Alcalde - Vocal	EU
Carlos Calatayud Alenda	Tte. de Alcalde - Vocal	PP
M ^a Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	
Javier Maciá Hernández	Secretario	

AUSENTES:

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

.../...



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000001/2015-SEC.- ASUNTO: ACTA DE LA SESIÓN NÚM. 15/2015, DE 21 DE ABRIL (g/sec/JJG): Aprobación si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000018/2015-URB.- ASUNTO PÚBLICO: COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA C.R. DE LA ACEQUIA NUEVA DE LA ZONA BAJA DE LA HUERTA MAYOR EN

LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA EDAR DE ASPE. EXP. 000018/2015-URB. REF.: T/URB/EMM.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º. 26 de febrero de 2013: Por la Entidad de Sanejament d'Aigües de la Generalitat Valenciana, se recibe oficio por el que se nos remiten datos para regularizar la reutilización de aguas procedentes de la depuradora de Aspe.

2º.- 27 de junio de 2013: por la Confederación Hidrográfica del Júcar se inicia procedimiento administrativo de regularización de los volúmenes vertidos procedentes del saneamiento de la población en el término municipal de Aspe (Alicante), advirtiendo que el Ayuntamiento no dispone de autorización complementaria ni existe un tercero que disponga de concesión administrativa para la reutilización de las aguas residuales procedentes de la estación depuradora. Se otorga un plazo de dieciocho meses para llevar a cabo la tramitación de la regularización del agua depurada de la EDAR, así como para adaptar las instalaciones, en su caso, al uso posterior al que se va a dedicar el agua.

3º.- 29 de julio de 2013: por el Alcalde se remite oficio al Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, informándole que, examinados los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento y evaluado el uso que se realiza en cuanto a la práctica totalidad de la reutilización de agua por parte de los agricultores de este municipio, por el propio Ayuntamiento, se van a realizar los trámites de autorización complementaria para la reutilización de aguas depuradas.

4º.- 21 de marzo de 2014: se recibe mail del Jefe de Servicio del Área de Servicios en el que se solicita agua reutilizada de la depuradora para el lavado de vehículos y contenedores utilizados en el servicio de RSU, con un volumen máximo anual de 600 m3.

5º.- 29 de septiembre de 2014: se recibe requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el que, entre otros, se recuerda el plazo otorgado para regularizar la situación administrativa de la reutilización del agua depurada de la EDAR, tal y como establece el Real Decreto 1620/2007, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, si se comprueba que el Ayuntamiento de Aspe o un tercero no disponen de la correspondiente autorización complementaria o concesión de reutilización de las aguas depuradas, respectivamente, se procederá a liquidar el canon

6º. 28 de noviembre de 2014: en contestación a petición de este Ayuntamiento por el Gerente de la Entidad de Sanejament d'Aigües (EPSAR), se nos remite información de los vertidos y análisis de la Estación Depuradora de Aspe, con la finalidad de cumplimentar el proyecto de reutilización de aguas, informando que por la Comunidad de Regantes de las Nieves, existe concesión de reutilización de aguas residuales, por lo que sería conveniente contactar con dicha entidad al objeto de aclarar el volumen de vertido que se solicita.

7º.- 18 de diciembre de 2014: Resolución de Alcaldía por la que se contrata el proyecto de reutilización de aguas procedentes de la depuradora de Aspe a la mercantil Cota Ambiental S.L.

8º.- 29 de diciembre de 2014: se remite a la Confederación Hidrográfica del Júcar el Proyecto para obtener la concesión o autorización de reutilización de aguas residuales.

9º.- 2 de febrero de 2015: Reunión con los representantes de la C.R. Virgen de las Nieves y C.R. Acequia Nueva de la Huerta Mayor, informándoles de las gestiones realizadas y de la necesidad de regularizar la reutilización de aguas, tanto para servicios municipales como para el regadío agrícola.

10º.- 9 de marzo de 2015: Reunión con los representantes de los regantes de Aspe, C.R. Virgen de las Nieves y C.R. Acequia Nueva de la Huerta Mayor, en la que se comunica a este Ayuntamiento que la C.R. Virgen de las Nieves renunciará a su petición de agua, siendo la Comunidad de Regantes Huerta Mayor la que pedirá a su nombre la reutilización de las aguas para riego agrícola, si bien hacen constar que precisarán de la colaboración del Ayuntamiento de Aspe para poder afrontar la solicitud así como costes derivados de la obtención de la autorización de reutilización de aguas.

11º.- 23 de marzo de 2015: Reunión con los representantes de los regantes de Aspe, C.R. Virgen de las Nieves y C.R. Acequia Nueva de la Huerta Mayor, en la que se comunica a este Ayuntamiento que por las Comunidades de Regantes se han adoptado los acuerdos indicados en el apartado anterior.

12º.- 25 de marzo de 2015: tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Aspe, escrito de la C. Regantes de la Acequia Nueva de la Zona Baja de la Huerta Mayor de Aspe "Acequiecica", por el que solicita que el Ayuntamiento de Aspe se haga cargo por tiempo indefinido del coste de todas las analíticas preceptivas del agua vertida por la depuradora, así como que el coste del proyecto de reutilización del agua sea también asumido por este Ayuntamiento y se exima de pago a la comunidad de regantes de cuantos cánones, tasas, o cualquier exacción municipal, pudiera en su día ser sujeto pasivo, por la reutilización del agua vertida por la depuradora.

13º.- 20 de abril de 2015: se redacta borrador del Convenio de Colaboración que se acompaña a esta propuesta, entre el Ayuntamiento de Aspe y la C.R. de la Acequia Nueva de la Zona Baja de la Huerta Mayor de Aspe "Acequiecica".

14º.- 21 de abril de 2015: Se emite informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio favorable para la aprobación del convenio citado en el antecedente anterior.

15º.- 21 de abril de 2015: La Comisión Informativa de Territorio dictamina favorablemente, por la unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de colaboración con la Comunidad de Regantes de la Acequia Nueva de la zona baja de la Huerta Mayor.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Las Comunidades de Regantes son sujetos de derecho con personalidad jurídica propia, de base asociativa y no fundacional, de carácter no territorial y de naturaleza jurídica pública, pudiendo calificarse como verdaderas Administraciones Públicas, tomando en consideración para ello el interés público que pretende alcanzarse a través de su creación.

El artículo 82 de la vigente Ley de Aguas, al regular la naturaleza y régimen jurídico de las comunidades de usuarios - género del que forma parte la clase de Comunidades de Regantes, artículo 81.1 -- indica que tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento, y que actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadiendo el artículo 81 que los estatutos u ordenanzas, que redactarán y aprobarán los propios usuarios, y deberán ser sometidos, para su aprobación administrativa, al Organismo de Cuenca, regularán la organización de las comunidades de usuarios, así como la explotación en régimen de autonomía interna de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento

Constituyen una de las piezas claves de la política hidrológica y según se establece en la Ley de Aguas, tienen como principal finalidad la organización de los aprovechamientos colectivos de aguas públicas -superficiales y/o subterráneas que les son comunes. Su función prioritaria es la distribución y administración racional de las aguas concedidas por la Confederación Hidrográfica.

SEGUNDA.- La colaboración solicitada por la Comunidad de Regantes la "Acequiecica" se considera aceptable al ser interés de este Ayuntamiento colaborar con el desarrollo y potenciación de la Huerta de Aspe, si bien ha de indicarse que dicha colaboración se encontraría dentro de la materia objeto de un Convenio de Colaboración.

TERCERA.- El Ayuntamiento, según el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene competencia en el ámbito de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, siendo la administración titularidad del vertido municipal y por tanto de las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido y en su caso autorización de reutilización.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Aspe, no puede eximir a la Comunidad de Regantes de tributos o cánones en los términos solicitados, y menos aún procedentes de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Otra cuestión es que se haga cargo de los gastos derivados de la reutilización del agua depurada, referidos a análisis, solicitud de proyecto y posterior canon de reutilización en el caso de haberlo, dado que dichos gastos son inherentes a la responsabilidad del Ayuntamiento derivada de la titularidad del agua depurada procedente de la EDAR de Aspe.

QUINTA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a dicho Texto Legal.

De otro lado, el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que;

“Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades”.

Y en el mismo sentido, el artículo 88, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”

Asimismo, los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacen referencia a los convenios interadministrativos.

SEXTA.- El órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, es el Ayuntamiento Pleno, habiendo sido delegada en la Junta de Gobierno Local dicha competencia, en relación con la *“Aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta)”* en fecha 25 de febrero de 2015, si bien se exige que las competencias ejercidas por la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno, deberán ir preceptivamente dictaminadas por la Comisión Informativa, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, dando cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Convenio que se acompaña para la colaboración del Ayuntamiento de Aspe y la C.R. de la Acequia Nueva de la Zona Baja de la Huerta Mayor de Aspe “Acequiecica” para la reutilización de las aguas depuradas procedentes de la EDAR de Aspe, siendo el contenido del convenio de colaboración que se suscribirá, el que se acompaña como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar el texto del convenio de referencia y facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, para la firma del citado convenio de colaboración.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la C.R. de la Acequia Nueva de la Zona Baja de la Huerta Mayor de Aspe “Acequiecica” para que proceda a la formalización del Convenio en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Servicios Económicos y Territorio.

3. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000060/2015-CUL.- ASUNTO PÚBLICO: CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL VALLE DEL VINALOPÓ PARA SUBVENCIONAR LA TASA POR EL SERVICIO PRESTADO POR EL CENTRO OCUPACIONAL "EL MOLINET" (Refª.: P/SSO/llp).

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º.- 7 de abril de 2015: Providencia de la Concejala Delegada de Servicios Sociales por la que solicita se proceda a la actualización del convenio suscrito con la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó para el abono de la Tasa del servicio prestado por el Centro Ocupacional “El Molinet”.

2º.- 7 de abril de 2015: Informe propuesta para la revisión y actualización del convenio para el abono de cuotas por los servicios prestados por el Centro Ocupacional “El Molinet” emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales Municipal.

3º.- 16 de abril de 2015: Informe favorable de Intervención para la aprobación del presente convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 08-23107-48000 “Conv. Centro ocup. Molinet financiar serv. prest.”, por importe de 12.000 €.

4º.- 22 de abril de 2015: La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona dictamina favorablemente, por la unanimidad de sus asistentes la presente propuesta.

CONSIDERACIONES

Primera.- En virtud de lo previsto en el art. 111 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, *“las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.”*

Segunda.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo establece en su art. 88 que *“podrán las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado....”*.

Por su parte, el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

Tercera.- La Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó es una Entidad local supramunicipal de carácter representativo a quien le corresponde la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, así como la gestión, impulsión y ejercicio de las finalidades encomendadas por los Municipios que la integran, para la consecución de los intereses comunes de ámbito supramunicipal. La Mancomunidad está integrada por los Municipios de Elda, Petrer, Sax y Monóvar de la Provincia de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su

competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos. La Mancomunidad del Valle del Vinalopó tiene plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio, tal y como manifiesta su Presidente en el propio texto del Convenio.

Cuarta.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la mentada Ley 27/2013 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen de la Comunidad Valenciana.

Los municipios tienen competencia en materia de servicios sociales hasta el 31 de diciembre de 2015, en virtud de lo previsto en la D.T. 2ª de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de 27 de diciembre.

Quinta.- El objetivo del presente convenio es apoyar a las familias y a las personas discapacitadas del municipio de Aspe en la financiación del coste que supone la ocupación de una plaza en el Centro Ocupacional "El Molinet", promoviendo la inserción laboral e integración social de las personas con discapacidad.

Sexta.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *"podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones..."* y el art. 28 de la misma ley establece que *"los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales"*.

El Plan Estratégico de Subvenciones para la anualidad 2015 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria n.º 2015/5, de 25 de marzo, recoge el presente convenio de colaboración como línea de subvención, constando nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2015.

Séptima.- Tal y como se acredita en el informe de Intervención de fecha 16 de abril de 2015 emitido por la Intervención Municipal, se ha consignado en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2015 la cantidad de 12.000,00 euros para subvencionar el coste del servicio que presta el Centro Ocupacional "El Molinet" a los vecinos de Aspe alumnos del mismo.

Octava.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona, de conformidad con lo establecido por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria n.º 5/2015, de fecha 25 de febrero de 2015, de Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración que se adjunta por el que el Ayuntamiento de Aspe subvenciona la tasa por el servicio prestado por el centro ocupacional “El Molinet” para facilitar a las familias y a las personas discapacitadas del municipio de Aspe la financiación del coste que supone la ocupación de una plaza en el Centro Ocupacional “El Molinet”, dependiente de la Mancomunidad Intermunicipal Valle del Vinalopó.

SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 08-23107-48000 “Conv. Centro ocup. Molinet financiar serv. prest., por importe de 12.000 euros para la firma del presente convenio.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para la firma del Convenio.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Mancomunidad Intermunicipal Valle del Vinalopó para proceder a la formalización del Convenio de Colaboración en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Servicios a la Persona/Servicios Sociales y de Recursos Económicos.

ANEXO.

**“CONVENIO PARA EL ABONO DE CUOTAS DE LA TASA DEL SERVICIO PRESTADO
POR EL CENTRO OCUPACIONAL “ EL MOLINET”.**

En la ciudad de Elda, a de abril de dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, D. Natxo Vidal Guardiola, Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, asistido por D. Francisco Javier Marcos Oyarzun, Secretario de la Mancomunidad.

De otra, D. Antonio Puerto García, como Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, asistido por D. Javier Maciá Hernández Secretario de ese Ayuntamiento, con poderes que constan en el expediente.

MANIFIESTAN

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio, el cual contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- *El Centro Ocupacional El Molinet, a la fecha de la firma del presente Convenio está prestando sus servicios a los siguientes alumnos, vecinos de Aspe:*

.../...

La anterior relación de alumnos podrá sufrir variaciones, por motivo de incorporaciones o bajas, a lo largo de la vigencia del convenio. Las variaciones que se produzcan deberá ser comunicadas al Ayuntamiento de Aspe de forma fehaciente, al objeto de tramitar la consiguiente modificación del Convenio ante el órgano municipal competente.

SEGUNDA.- *El Ayuntamiento de Aspe no forma parte de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó.*

TERCERA .- *De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios del Centro Ocupacional "El Molinet", aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión de 8 de Noviembre de 1995, y según texto modificado vigente, acordada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1999, según publicación del texto integro en el BOP de fecha 12 de enero de 2000, **la cuota a abonar por los usuarios pertenecientes a Ayuntamientos no integrantes de la Mancomunidad, es de 1.324,20 euros anual y por alumno***

CUARTA.- *El Ayuntamiento de Aspe se compromete a ingresar mensualmente durante los doce meses del año, en la Tesorería de la Mancomunidad, la cantidad por alumno de 76,63 €, lo que hace una **cantidad anual de 919,56 € euros por alumno**, haciendo, un total por el actual número de alumnos de Aspe de 8.276,04 € anual.*

*El resto hasta la cantidad indicada en el apartado anterior será abonada por **cada alumno asistente al centro**, mensualmente, ascendiendo el importe de cada mensualidad a **33,72 €**, resultando que cada alumno abona un total anual de **404,64 €**.*

El importe total anual que ingrese la Tesorería de la Mancomunidad, por el servicio prestado a los alumnos vecinos de Aspe, según la tarifa en cada momento vigente, sufrirá las variaciones que se produzcan como consecuencia de las altas y bajas que, en su caso, se sucedan.

QUINTA.- *El Ayuntamiento de Aspe se compromete a ingresar en la Tesorería de la Mancomunidad, las cantidades mensuales que dejen de ser abonadas por los alumnos que sean vecinos de su término municipal, una vez se haya agotado por la Mancomunidad el procedimiento legal aplicable para conseguir el cobro y sea decretada la imposibilidad del mismo, por insolvencia del sujeto obligado a cualquier otra causa legal o reglamentaria, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal, para lo cual deberá habilitarse, en su caso y con carácter previo, el crédito oportuno.*

Se hace constar a estos efectos, que cada uno de los alumnos deberá ingresar en cada ejercicio y desde su ingreso, en tanto en cuanto no se modifique el importe de la ordenanza que regula el importe del recibo, un total de 33,72 € mensuales.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma retrotrayéndose sus efectos a 1 de enero de 2015, y mantendrá su eficacia jurídica, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con preaviso trimestral, con las modificaciones que implicasen la modificación de la citada Ordenanza Reguladora de la Tasa en materia de cuotas.

Leídas las anteriores estipulaciones y encontradas conforme en su contenido, el presente Convenio es suscrito en duplicado ejemplar por las personas y en el lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Natxo Vidal Guardiola
Presidente de la Mancomunidad

Fdo.: Fco. Javier Marcos Oyarzun
Secretario General de la Mancomunidad

Fdo.: Antonio Puerto García
Alcalde Excmo. Ayto. de Aspe

Fdo.: Javier Macía Hernández.
Secretario del Excmo. Ayto de Aspe

Conformidad Director del Centro Ocupacional "El Molinet".
Fdo.: Roque Hernández Nuñez "

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000056/2014-SEC.- ASUNTO: AUTO Nº 100/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE LOS DE ALICANTE (ADMINISTRACION DEL ESTADO VS AYUNTAMIENTO DE ASPE, SOBRE DEVOLUCION DE PARTE DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012 AL PERSONAL A SU SERVICIO). Ref. GSJ-3-2014.

.../...

ACUERDO

PRIMERO: Tomar razón del Auto.

.../...

5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000072/2015-GUA.- ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR DON A.P.E. ADMISIÓN A TRÁMITE. EXP.4-021-2015 (Ref.G/SJ/vme/ags).

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

6. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000073/2015-GUA.- ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D^a L.N.M. ADMISIÓN A TRÁMITE. EXP. 4-022-2015 (REF. G/SJ/vme/ags).

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

7. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000074/2015-GUA.- ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D^a M^a C.M.S. ADMISIÓN A TRÁMITE. EXP. 4-017-2015 (ref. G/SJ/vme/mtc)

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

8. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000075/2015-GUA.- ASUNTO: DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D^a. C.A.R.S. Expdte.: 4-018-2013. Ref.: G/AJ/LLP.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

9. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000076/2015-GUA.- ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR Don. F. C. D. RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN. Expte.: 4-035-2013. Ref.:SJ/llp/mtc.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

10. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000361/2014-URB.- ASUNTO: DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDIA NUM. 2015000666 DE 13 DE ABRIL DE 2015, DE APROBACIÓN INICIAL Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REALIZACIÓN DE OBRAS, REPARACIONES Y EQUIPAMIENTOS ANUALIDADES 2015-2016 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE

.../...

La Junta de Gobierno Local toma debida cuenta.

11. EINT-Intervención.- Prop.: 000030/2015-INT.- ASUNTO: APROBACIÓN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA RELACIÓN DE GASTOS NUM. O/2015/56/INT/IGS.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

12. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000079/2015-GUA.- ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTAS DE GASTOS . (Ref.G/GUA/vme/ags).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 27 de abril de 2015, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta que es adoptada con la abstención de D. Carlos Calatayud Alenda (GM PP).

.../...

13. DESPACHO EXTRAORDINARIO. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

Ha quedado incluido como tal el punto 12 , transcrito en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

14. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 09:35 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.16/2015, celebrada por la Junta de Gobierno Local ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión de la misma Junta núm.17/2015, celebrada el día 5 de mayo de 2015.

Aspe, a 5 de mayo de 2015.
EL SECRETARIO ACCTAL

Fdo.: Virgilio Muelas Escamilla.

